



Resolución Directoral

06 MAYO 2019

R.D. N° 1102 -2019-MTC/28

Lima,

VISTO, el escrito de registro N° T-232139-2018 del 24 agosto de 2018, presentado por la empresa RADIO TV REAL E.I.R.L., sobre renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 508-2008-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión educativa por televisión en UHF, en la localidad de Cajamarca-Encañada-Jesús-Llacanora-Los Baños del Inca, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 508-2008-MTC/03 del 26 de agosto de 2008, se otorgó a la empresa RADIO TV REAL E.I.R.L. autorización por el plazo de diez años, que incluyó un periodo de instalación y prueba de doce meses improrrogable para prestar el servicio de radiodifusión educativa por televisión en UHF, en la localidad de Cajamarca-Encañada-Jesús-Llacanora-Los Baños del Inca, departamento de Cajamarca;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0692-2017-MTC/28 del 11 de abril de 2017, se modificó de oficio el canal de operación y se aprobó el cambio de ubicación de la planta transmisora, asimismo, se adecuó la clasificación para la estación de radiodifusión por televisión educativa en UHF, en la localidad de Cajamarca-Encañada-Jesús-Llacanora-Los Baños del Inca, departamento de Cajamarca;

Que, con escrito de Visto, la empresa RADIO TV REAL E.I.R.L. presentó su solicitud de renovación de autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 508-2008-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse desde los seis meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento; en caso este sea inhábil, la solicitud puede presentarse el primer día siguiente. Las solicitudes presentadas antes del plazo de seis meses, se tienen por no presentadas. En el presente caso, la solicitud de renovación fue presentada el 24 de agosto de 2018, esto es, dentro del plazo establecido;



Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, señala que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez (110) días hábiles;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, se modificaron diversos artículos del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión (aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC); entre ellos el artículo 71, que en su numeral 4 establece que "La aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones";

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones ha hecho suyo el Informe N° 0743-2019-MTC/28.01, mediante el cual la Dirección de Servicios de Radiodifusión considera que corresponde renovar la autorización otorgada a la empresa RADIO TV REAL E.I.R.L. con Resolución Viceministerial N° 508-2008-MTC/03, al haber cumplido con las condiciones para la renovación y con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto, y verificarse que la administrada y su Titular-Gerente no se encuentran incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

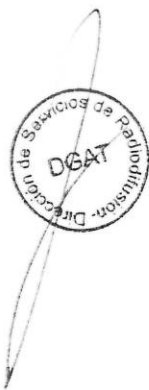
De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificaciones, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC/01, el Texto Único de Procedimiento Administrativo de este ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC/03 y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Renovar la autorización otorgada a la empresa RADIO TV REAL E.I.R.L. con Resolución Viceministerial N° 508-2008-MTC/03, para que continúe prestando el servicio de radiodifusión por televisión educativa en UHF, en la localidad de Cajamarca-Encañada-Jesús-Llacanora-Los Baños del Inca, departamento de Cajamarca; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 29 de agosto de 2028.

ARTÍCULO 2.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá efectuarse el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3.- La renovación de autorización que se otorga por la presente Resolución está sujeta a las disposiciones del Plan Maestro para la implementación de la Televisión Digital en el Perú y normas complementarias; por lo que la titular deberá cumplir con las disposiciones establecidas





Resolución Directoral

en el referido Plan Maestro, como es el plazo máximo para el inicio de transmisiones con tecnología digital y el plazo para el cese de las transmisiones analógicas en el Territorio 04.

ARTÍCULO 4.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

ARTÍCULO 5.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 6.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 7.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 8.- La presente resolución será publicada en portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,


.....
Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

